



LA PLATA, 23 FEB 1959

VISTO:

Que durante el año 1958 -primero de la vigencia del decreto-ley 19885/57 (Estatuto del Magisterio de la Provincia de Buenos Aires) y su reglamentario 162/58-, se suscitaron diversos problemas vinculados con la inscripción de aspirantes a ingreso en la docencia, lo que en su oportunidad promovió el dictado del decreto 1922/58 a fin de superar las reclamaciones interpuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que nuevamente, en el corriente año, han sido presentadas solicitudes de ingreso fuera del término establecido, exponiéndose como causal determinante de ello distintas circunstancias; pudiendo citarse las que obedecieron a enfermedades transitorias, ausencias obligadas de los lugares de inscripción, falta de difusión de los términos prefijados, y otras no menos atendibles;

Que los inconvenientes producidos en la práctica, resultarán obviados mediante las modificaciones propiciadas de las partes pertinentes del decreto 162/58, permitiendo en lo sucesivo resolver satisfactoriamente las situaciones que se presenten, en forma inmediata y ajustada a los intereses de los maestros y del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, la reciente sanción de la ley modificatoria del artículo 71° del decreto-ley 19885/57, -elevando hasta los cuarenta años la edad para el ingreso en la docencia-, hará menester fijar un plazo para la inscripción de quienes resulten beneficiados por tal medida,

POR ELLO,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

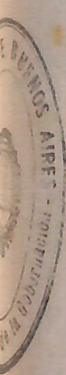
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Suprímese el inciso a) del artículo 73° del decreto  
----- 162/58 (Reglamentación del Estatuto del Magisterio).

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el texto del artículo 78° del referi-  
----- do decreto, incorporándose en su lugar el siguiente:

"El período de inscripción para los aspirantes a ingreso en la docen-  
cia será fijado por el Ministerio de Educación, debiendo presentar-

///



///

se las solicitudes respectivas en el formulario "ad hoc" que será llenado por triplicado por cada aspirante."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín ----- Oficial, y cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.

DECRETO Nº 1783

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*